

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA
PEREIRA- RISARALDA

NOTIFICACION AUTO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL MAGISTRADO DUBERNEY GRISALES HERRERA, EN SALA UNITARIA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, A LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016; A LOS DEFENSORES DE FAMILIA QUE OCUPAN LOS CARGOS CREADOS POR EL D.1479/2017; DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ÉDGAR AUGUSTO DÍAZ MONTOYA CONTRA EL ICBF, LA CNSC Y OTROS, RADICACIÓN 66045-31-89-001-2020-00042-01, a la cual fueron vinculados.

La citada providencia resolvió:

... se omitió vincular, como terceros, (i) a los participantes de la convocatoria 433 de 2016 y (ii) a los defensores de familia que ocupan los cargos creados por el D.1479/2017, pese a que con el amparo se pretende que la lista de elegibles que integra el accionante, se empleada para proveerlos (Cuaderno No.1, folios 5-6). Claramente les asiste interés legítimo para intervenir en este asunto, pues podrían verse afectados con la orden tutelar que llegue a impartirse.

En consecuencia, se ordena poner en su conocimiento la irregularidad procesal (Arts.133-8º y 136, CGP, aplicable por remisión del 2.2.3.1.1.3., D.1069/2015) para que, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, puedan alegarla; de lo contrario se entenderá saneada (Art. 137, CGP).

Para dichos efectos y como quiera que se desconoce su dirección de notificación, se dispone emplazarlos mediante publicación en los portales de esta Corporación: (i) tribunalsuperiorpereira.com-avisos- y de la Rama Judicial: (ii) url.www.ramajudicial.gov.co -novedades-; y, en los del ICBF y la CNSC (Art.108, CGP). Las autoridades darán cuenta sobre el acato de esta orden. ...”

Se dispuso agotar dichas notificaciones por intermedio de aviso que se publicará en la *página web* de esta Corporación: *tribunalsuperiorpereira.com* –avisos-; en la de la Rama Judicial: *www.ramajudicial.gov.co* –novedades-; y que se fijará en la *cartelera de la Secretaría de la Sala Civil-Familia*

Pereira, septiembre 04 de 2020

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
*(Arts. artículo 2º, inciso 2º, Decreto
Presidencial 806 de 2020 y 28º,
Acuerdo PCSJA20-11567, CSJ)*

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA DE PEREIRA (RISARALDA)
CARRERA 8ª CON CALLE 41 ESQUINA TORRE "C" – OFICINAS 306-304
TELÉFONOS: (6) 3147740 – 3147741 – 3147742 – 3147735
Correo Electrónico: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.U.V.